



0902 -2011-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 19 SEP 2011

Vistos; los Expedientes N°s. 130715, 142436-2011, y demás recaudos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, el pensionista, don Ligorio Domínguez Laguna, interpone el recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 01201-2011-DRELM, que resuelve declarar infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por don Ligorio Domínguez Laguna, contra la Resolución Directoral Regional N° 06253-2010-DRELM, que resuelve reconocer su derecho a la Bonificación Especial prevista en el Decreto de Urgencia N° 37-94, a partir del 01 de julio de 1994;

Que, el recurrente expone como hechos en su recurso administrativo de apelación, que se le ha recortado de S/. 70.00 a S/. 60.00, nuevos soles, la Bonificación Especial otorgada por el Decreto Supremo N° 081-93-EF, y de S/. 36.22 a S/. 30.05, nuevos soles, la bonificación especial del artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que venía percibiendo en su pensión de cesantía desde los años 1993 y 1991; y en ese sentido, solicita que se le restituya en su pensión las cantidades recortadas;

Que, la Resolución recurrida, en lo que respecta a los argumentos del recurrente señalados en el párrafo precedente, se fundamenta en su sexto y séptimo considerandos, señalando respectivamente, que con relación al planteamiento referido al recorte de S/.10,00 nuevos soles, de los S/.70,00 nuevos soles que venía percibiendo en su pensión por el Decreto Supremo N° 081-93-EF, considerando que el recurrente al haber quedado comprendido en la Escala 11, categoría remunerativa F-3, del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, le corresponde percibir su bonificación especial prevista en el Decreto Supremo N° 081-93-EF, por el monto de S/.60,00 nuevos soles, y no de S/.70,00 nuevos soles; y con relación al porcentaje de la bonificación especial de 35 % que se le abona en su pensión, por el artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, dicha cantidad se obtiene de la suma de la pensión total permanente que resulta S/. 30,05 nuevos soles y no S/.36,22 nuevos soles, como alega;

Que, al respecto la Unidad de Personal ha señalado en el numeral 2 del rubro de Análisis de su Memorándum N° 1919-2011-ME/SG-OGA-UPER, que el Decreto Supremo N° 081-93-EF, otorga, a partir del 01 de mayo de 1993, una Bonificación Especial en el monto de S/.60,00 nuevos soles, al personal administrativo, entre otros; y en el numeral 3 del referido rubro, señala que el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, establece que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgadas en base al sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente;

Que, en el numeral 4 del rubro de análisis del precitado Memorándum, la Unidad de Personal detalla la Remuneración Total Permanente que percibe el pensionista Ligorio Domínguez Laguna, obteniendo por dicho concepto el importe total de S/.85,86 nuevos soles, sobre cuya base aplicando el 35 % de la bonificación especial del artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, le corresponde S/.30,05 nuevos soles;

Que, finalmente, concluye la Unidad de Personal en el numeral 2 del rubro de conclusiones del referido Memorándum, que los montos de los conceptos remunerativos del Decreto Supremo N° 081-93-EF y la Bonificación Especial del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que viene percibiendo el pensionista don Ligorio Domínguez Laguna, se encuentran conformes a su grupo remunerativo y tiempo de servicios;



Que, sobre la referida conclusión de la Unidad de Personal y el análisis que le precede en el referido Memorándum, corresponde precisar que conforme a lo establecido en el literal g) del artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, es función de la Unidad de Personal, implementar, supervisar y evaluar la ejecución del sistema de remuneraciones, pensiones y beneficios, así como dirigir y controlar la formulación de la Planilla Única de Remuneraciones, pensiones y beneficios del personal activo y cesante;

Que, por los fundamentos expuestos corresponde desestimar el recurso administrativo de apelación interpuesto por el pensionista, don Ligorio Domínguez Laguna, contra la Resolución Directoral Regional N° 01201-2011-DRELM;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus normas modificatorias, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0449-2011-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Desestimar el recurso administrativo de apelación interpuesto por el pensionista don Ligorio Domínguez Laguna, contra la Resolución Directoral Regional N° 01201-2011-DRELM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dando por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese,



DESIRU LEON CEMPEN
Secretaría General
Ministerio de Educación